

LOS GITANOS EN EL REINADO DE FELIPE II (1556-1598). EL FRACASO DE UNA INTEGRACIÓN

The gypsies in the reign de Felipe II (1556-1598).
The failure of a integration

MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ *

Aceptado: 16-4-2004.

BIBLID [0210-9611(2003-2004); 30; 401-430]

RESUMEN

Los gitanos llegan al reinado de Felipe II tras un proceso en el que se criminaliza su forma de vida y se crea un estereotipo negativo. Represión y utilitarismo en las condenas de los gitanos varones corren paralelos durante este periodo, y a la pena de galeras para los hombres, instaurada ya por Carlos V, se une ahora la de azotes y destierro para las mujeres. Sin embargo, el conflicto étnico se recrudece aún más cuando se dictamina en 1586 una mayor restricción de movimientos. Desde este momento se les obliga a tomar vecindario y obtener licencia para poder desplazarse desde su domicilio a las ferias y otros lugares. Estas medidas impulsan una mayor vecindad, pero en algunos casos fracasa cuando las autoridades locales se las niegan, o cuando una vez conseguida se rompe, especialmente con ocasión de la redada de 1572/1573. El gitano, ante el temor a caer bajo el engranaje judicial buscará en algunos casos mecanismo adaptativos que le permitan subsistir en una sociedad excluyente.

Palabras clave: Gitanos. Minorías Étnicas. Pena Galeras. Minas Almadén. Justicia Penal. Repoblación Reino Granada.

ABSTRACT

The gypsies arrived at the reign of Felipe II after a process in which the form of life is criminalized and a negative stereotype is created. Repression and utilitarianism in the sentences of the gypsies men run parallel during this period, and to the pain of galleys for the men, restored already by Carlos V, he now united of whip and exile for the women. Nevertheless, the ethnic conflict breaks out again even more when restriction of movements is considered in 1586. Since this moment is committed to them to take population and obtain license to be able to move from their address to the fairs and other places. These measures prompt a greater neighborhood, but in some cases fails when the local authorities denied them, or when it obtained then it breaks, especially with occasion of the raid of 1572/1573. The gypsy, before the fear to fall under the

* Grupo de investigación Surclio. Universidad de Almería.

judicial gear will find in some cases adaptive mechanisms that they allow him to subsist in an excluding society.

Key words: Gypsies. Ethnic Minorities. Galleys Pain. Almadén Mines. Penal Justice. Granada Kingdom Repopulation.

I. INTRODUCCIÓN

La España que los gitanos encontraron a su llegada, allá por el primer tercio del siglo XV¹ se hallaba inmersa en una encrucijada histórica en la que coexistían elementos tanto del medievo como las nuevas corrientes del pensamiento político que acabarían desembocando en la formación del Estado Moderno. Será con los Reyes Católicos cuando el cambio se haga notar por medio del desarrollo de una legislación homogenizadora y de control de las minorías sociales². Este intento de reducción sociocultural y religiosa, junto al progresivo incremento de las quejas de las justicias locales por la presencia gitana en sus jurisdicciones, llevará en 1499 a la Corona a promulgar la pragmática de Medina del Campo³, en la que se amenazaba de expulsión a todos los “egipcianos” que anduviesen vagando sin aplicación a oficios conocidos.

Comparando el contenido de esta pragmática con el de las distintas provisiones dictadas con anterioridad a diferentes gitanos autotitulados “condes” o “duques”⁴, vemos que en efecto muchas cosas habían cam-

1. LÓPEZ DE MENESES, Amada, “Gitanos en España en 1415?”, en *Pomezia*, 77, 1965, p. 82. Esta autora halló un salvoconducto del duque de Gerona fechado en 1415 en Perpignán (perteneciente entonces al Reino de Aragón), a favor del duque Thoma para poder peregrinar a Santiago de Compostela. Más tarde, en 1425, se despachaba otro documento similar a D. Juan de Egipto y D. Tomás conde de Egipto Menor; y ya en 1431 se emitía otro salvoconducto por Alfonso V de Aragón a Tomás de Sabba.

2. Esta política consistió en integrar a todas las minorías junto al resto de la población mayoritaria bajo la amenaza de medidas represoras y, en último extremo de expulsión. Las consecuencias producidas a causa de la deportación de los moriscos desaconsejaron en 1633 la puesta en práctica de una medida similar en gitanos, posiblemente buscando paliar algunos de sus efectos.

3. Esta Pragmática es comúnmente conocida así, aunque realmente esta ley se firmó en Madrid en 4 de marzo de 1499 (Biblioteca Nacional, en adelante B.N, R/14090-26, *Cortes de Toledo (1559)*, f° 357 r.).

4. La dureza de la pragmática de 1499 acaba de modo oficial con el periodo que algunos estudiosos de la historia de esta etnia han denominado “la edad de oro” o “el periodo idílico” de los gitanos en España. En los salvoconductos concedidos a “du-

biado en tan corto periodo de tiempo. Hechos como la toma de Granada, el primer levantamiento de los moriscos, la conversión forzosa de éstos, la expulsión de los judíos, etcétera, se sucedieron vertiginosamente dentro del territorio peninsular, mientras que paralelamente se producía una importante expansión exterior, tanto atlántica, con el descubrimiento y primera colonización de América, como mediterránea, en un intento de expansión comercial, que precisó de la toma de puntos estratégicos africanos y europeos. Esta bipolaridad interior/exterior tuvo efectos negativos para unas minorías sociales que habían quedado enquistadas dentro de la sociedad mayoritaria de los reinos cristianos. Una sociedad que veía en estos grupos étnicos un elemento ajeno y peligroso. La represión y control de estas minorías acabó siendo por tanto, una respuesta a las necesidades de seguridad interior del nuevo Estado Moderno en plena expansión tras la toma del reino granadino.

II. EL ORIGEN DE LA “LEYENDA NEGRA ” DE LOS GITANOS ESPAÑOLES

Desaparecida la minoría judía y estrechamente vigilada la morisca, la minoría gitana se convierte en centro receptor de la autoría de la gran parte de los males que aquejaban la sociedad del momento⁵, justo

ques” y a “condes” gitanos se disponía ayuda y auxilio para ellos y sus vasallos; por ello, las ciudades disponían de cierta cantidad de dinero para entregarles por su condición de peregrinos, pero pasados unos años, los cabildos acabaron por dar una pequeña porción monetaria al efecto de que en el menor tiempo posible abandonaran la población (para más detalles de este aspecto ver GONZÁLEZ ARPIDE, José Luis y RODRÍGUEZ VAL VERDE, Pilar, “La diáspora gitana: la tolerancia de los primeros años (análisis etno-histórico)”, en *Revista de Estudios Humanísticos*, 1988, pp. 143-157. También SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena, “Los gitanos españoles desde su salida de la India hasta los primeros conflictos en la península”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, VII, 1994, pp. 319-354.

5. En contraposición a la represión estatal contra los gitanos, la Santa Inquisición no parece tomarse en serio las supersticiones y creencias particulares de éstos. En el total del periodo que abarca este trabajo, según el estudio realizado por María Helena Sánchez Ortega *{La Inquisición y los gitanos*, Taurus, 1988) sólo se tiene constancia de 18 causas abiertas contra gitanos y gitanas que contrastan con los 55 encausados en la primera mitad del siglo XVIII. Las acusaciones que constan se debieron a blasfemias (5 causas), superstición (2), pecado nefando (2), luteranismo (1), simple fornicación (1) y cuatro proposiciones (una de luteranismo y tres de simple fornicación).

cuando el aumento de población y las crisis de subsistencias incrementaban considerablemente el grupo de los marginados⁶, un conglomerado dentro del cual se adscribió a los gitanos por medio de una generalización de conceptos totalmente discriminadores. Será durante el último cuarto del siglo XVI y primera mitad del XVII cuando este estereotipo acabe consolidándose. Basta señalar como en la Pragmática de 1566 se adscribía a los gitanos al grupo de los “*vagamundos, ladrones, blasfemos, rufianes, testigos falsos, inducidos y casados dos veces y otras cosas (...)*” Esta equiparación trajo consigo también las de las penas correspondientes a este grupo, aunque sin dejar de lado aquellas que específicamente se habían promulgado contra los gitanos.

No fue ésta, sin embargo, la primera medida tomada en el reinado de Felipe II contra los gitanos en Castilla⁸. Años antes, en 1559, se promulgó una Pragmática en la que se recordaban las de los Reyes Católicos y la de Carlos I de 1539, por la cual se intentaban medidas más eficaces al demostrarse la inutilidad de las anteriormente promulgadas. Recordatorio que sería una vez más infructuoso, pues en 30 de agosto de 1560 las Cortes de Toledo debían acordar como:

“ahora somos informados que contra el tenor y forma de la dicha nuestra carta, muchos gitanos y gitanas andan vagando por estos nuestros reinos hurtando y robando por los lugares y por evadirse de las penas en la dicha pragmática contenidas, andan juntos de 3 en tres, y 4 en cuatro, diciendo que andando de aquella manera no se comprendía contra ellos la dicha pragmática y la pena de los azotes

6. Una de las consecuencias directas de las crisis de subsistencias se encuentra en la mayor movilidad de la población en busca de lugares en los que la escasez se soportara mejor. Los gitanos sufrirían tal situación y buscarían lugares donde buscarse la vida, tal como se expresa textualmente en documentos de la época. Un caso en el que familias gitanas discurren de un lugar a otro como consecuencia de la penuria de los tiempos se encuentra en 1571 en Val de Araquil. Cif. en IDOATE, Florencio, “Los gitanos en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 37, 1949, p. 443-474.

7. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1992, p. 455.

8. Para la seriación legislativa de los demás reinos: Aragón, Navarra y Valencia; Cataluña, País Vasco e Indias, se aconseja consultar la obra de ANTONIO GÓMEZ ALFARO, *El expediente general de gitanos*. Madrid, 1992, pp. 82-122. Otras obras de consulta de este periodo son: MORENO CASADO, José, “Los gitanos de España bajo Carlos I”, en *Crónica Nova*, 4-5, 1969, pp. 183-198; GARCÍA MARTÍNEZ, Sebastián, “Otra minoría marginada: Los gitanos en Valencia bajo los Austrias”, en *Actas del I Congreso de Historia del País Valenciano*, III, Valencia, 1976, pp. 252-265.

*y destierro se entendía contra las dichas gitanas; y así las nuestras justicias no ejecutaban en ellos las penas contenidas en las dichas pragmáticas: lo cual visto por los de /f^o 358 r./nuestro consejo y con nos consultado fue acordado que debíamos mandar dar ésta nuestra carta para Vos en la dicha razón y nos tuvimoslo bien; porque os mandamos que veáis las dichas pragmáticas que suso van incorporadas y las guardéis y cumpláis 7 ejecutéis... y declaramos y mandamos que lo que en ellas se contiene se guarde y ejecute, aunque se hallen menos de tres de los dichos gitanos juntos en compañía, y asimismo se entienda y ejecute la pena de los azotes y destierro del reino en las mujeres gitanas que anduvieren en hábito y traje de gitanas: lo cual vos mandamos que hagáis pregonar públicamente (...)*⁹.

Una vez más, los gitanos mostraban su habilidad para cumplir la célebre premisa de “*hecha la ley, hecha la trampa*”. Sin embargo, las Cortes seguirían constituyéndose durante todo el reinado de Felipe II en receptoras de estereotipos y escenario donde surgirían toda clase de sugerencias conducentes a la adopción de tratamientos represivos contra la minoría gitana. Un ejemplo de estos intentos de control legal lo hallamos en la acusación efectuada el 19 de marzo de 1594 por Jerónimo de Salamanca y Martín de Porras¹⁰, representantes en Cortes, al decir que:

“en estos reinos anda un género de gente que se nombran gitanos, cuya vida y trato es la más perdida que hay en toda la república cristiana, ni aún bárbara, que parece que son gente sin ley, porque no se sabe que guarden ninguna, sino que del todo viven llenos de vicios, sin ningún género de recato, con gran escándalo de estos Reinos y de los naturales de ellos. Son gente vagabunda sin que jamás se halle ninguno que trabaje ni tenga oficio con que sustentarse, son públicamente ladrones, embuidores, echando juicios por las manos, haciendo entender a la gente ignorante que por allí alcanzan y entienden que ha de suceder.

Son gente que no guarda los matrimonios la forma de la Iglesia, porque se casan parientes con parientes, sin ningunas dispensaciones y aún sin matrimonio se mezclan unos con otros sin tener cuenta con deuda de parentesco ni afinidad, ni las demás prohibiciones del derecho, y jamás se verá ninguno confesar ni recibir el Santísimo

9. B.N, R/14090-26. Cortes de Toledo (1559), f 357 V.-358 r.

10. SANCHEZ ORTEGA, María Helena, *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos*, Madrid, 1986, pp. 25-26.

Sacramento, ni oír misa, ni conocer parroquia ni cura, y plegue a Dios el consentir pecados tan públicos no sea causa de parte de otros castigos (...)”.

Una vez descritos todos los males que a su juicio encarnaban los gitanos, estos representantes en Cortes se atrevieron a esbozar medidas encaminadas a “*poner remedio en un daño tan grande, y que tan ordinario es en estos reinos, convendría disipar y deshacer de raíz este nombre de gitanos, y que no haya memoria de este género de gente*”. No contentándose con las acostumbradas medidas represoras que hasta ese día se ejecutaban contra los gitanos, ambos representantes aconsejaron realizar un auténtico genocidio mediante una limpieza étnica, ya que sugerían “*que se aparten los hombres y mujeres y que los unos se pusiesen en una provincia muy apartada de la otra donde se les quitase el hábito y el lenguaje de gitanos poniéndoles graves penas si saliesen de los lugares que se les señalasen, de esta manera se casarán con labradores que viviesen con la orden y regla con que los demás que están en servicio de Dios*”¹¹.

Las drásticas propuestas de estos dos representantes a Cortes no prosperarían, lo cual no sería obstáculo para que el “problema” gitano siguiera suscitando el interés entre los componentes de las Cortes de Castilla. Nunca faltarían nuevas sugerencias en este sentido, como la realizada el 5 de abril de 1596 por Juan Suárez, representante por la ciudad de Cuenca, para que: “*los moriscos y gitanos se repartan por vecindades en el reino, y no traten sólo en labrar y criar y servir a labradores y criadores*”¹². Propuestas que en primera instancia no se tomaron de forma rigurosa, pero que años más tarde (de forma muy similar) se iban a adoptar.

Esta predisposición hostil hacia el gitano por parte de los representantes a Cortes bien pudo estar fundamentada en autores como el valenciano Lorenzo Palmireno, quien en 1573 se refería a los gitanos en su obra *El estudioso cortesano* como “*esta ruin gente*”, señalando la

11. Estas sugerencias fueron reiteradas el 22 de marzo de 1594, resolviéndose que fueran estudiadas por los comisarios Juan Vaca de Herrera y Hernando Arias de Saavedra. Cif. en GARCÍA-ARENAL, Mercedes, “Morisques et gitans”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIV, 1978, p. 256. Estas mismas acusaciones se irán repitiendo en unos términos muy similares en años posteriores. Incluso, la idea del genocidio aparece bastante tiempo después, esta vez con fines más utilitaristas en la redada general de 1749.

12. GARCÍA-ARENAL, Mercedes, *op. cit.*, p. 25.

falsedad de su actividad como peregrinos, pues “*mienten, porque su vida no es de penitentes, sino de perros y ladrones*”, justificando su afirmación por el hecho de que “*la lengua que traen es fingida, y de ladrones, para encubrir sus hurtos, como la jeringonza de los ciegos*”¹³. A partir de similares estructuraciones ideológicas, se iría construyendo la estereotipada imagen negativa del gitano, proceso que culminaría en la primera mitad del siglo XVII, cuando se produzca una auténtica ofensiva desde diferentes estamentos contra este grupo étnico¹⁴.

III. EL SISTEMA PENAL DE LA CORONA ESPAÑOLA Y LOS GITANOS

La reaparición del trabajo penal en Europa occidental de finales de la Edad Media coincidió con la aparición del Estado nacional y el aumento de su riqueza y poder. Junto con la extensión de la jurisdicción real y el mayor grado de centralización característico de los Estados del siglo XVI, surgió la idea de que el Estado podría utilizar la energía del trabajo de los presos para sus propios intereses.

A lo largo del reinado de Felipe II, los gitanos sufrieron toda la gama de condenas que el Estado dispuso para castigar los delitos que se les achacaban. Además de las penas de destierro, azotes, vergüenza pública, entre otras, hay que destacar sobre todo las más utilitarias: minas de Almadén y galeras, ésta última la más habitual y temida. Los gitanos, desde 1539 comenzaron a formar parte del material humano que el engranaje estatal empleó para cubrir las necesidades de mano de obra no cualificada (por no ser necesaria), aunque sí barata.

Las minas de Almadén

La reactivación de la explotación de las minas de Almadén se produce en 1554 al introducirse en América la amalgama del azogue

13. TORRIONE, Margarita, “Pasado e identidad de la lengua gitana en España (Testimonios anteriores a George Borrow)”, en *I Congreso Nacional: Los gitanos en la Historia y en la Cultura*, Granada, 1995, p. 231.

14. Para una idea más completa de este apartado, sugerimos la lectura del valioso artículo de María Helena SÁNCHEZ ORTEGA, “La oleada anti-gitana del siglo XVII”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, IV, 1991, pp. 71-124.

con la plata¹⁵. Desde el primer momento, la producción de la mina se resintió ante la escasez de mano de obra. Una deficiencia que la misma población de Almadén podía paliar a pesar de las diferentes estrategias que se tomaron para tal fin¹⁶. Sin embargo, al no ser suficientes estas medidas se acabaría echando mano de los convictos de la Corona en 1566, poniéndolos a disposición de los arrendadores de las minas¹⁷, en una cantidad de forzados que fue aumentando paulatinamente en función de las necesidades de la producción de azogue¹⁸.

A pesar de la extrema dureza de las labores en estas minas, la duración de las condenas, al seguir siendo galeotes del rey, fue similar al tiempo de las de galeras. El sufrimiento de los forzados era tal que el mismo Consejo Real de Castilla en 1570 tuvo reparos para enviarlos a Almadén, por ser consciente del “*riesgo de la salud y de la vida con que sirven los reos condenados*”¹⁹.

La proporción de gitanos respecto al resto de los condenados nos es desconocida, aunque debió ser bastante apreciable. En efecto, desde fechas tempranas, la presencia gitana parece ser constante. En 1567

15. Para completar todo lo referente a las minas de Almadén vid. MATILLA TASCÓN, Antonio, *Historia de las minas de Almadén*, I, Madrid, 1958; y, SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio, *De minería, metalurgia y comercio de metales. La minería no férrea en el Reino de Castilla (1450-1610)*, I, 1989, pp. 234-250 y 293-332.

16. Entre estas estrategias encontramos las exenciones fiscales y militares, así como la percepción de salarios que superaban a los procedentes de la agricultura. Cif. en MENÉNDEZ NAVARRO, Alfredo, “El Real Hospital de Mineros de Almadén: Génesis y florecimiento de un proyecto asistencial, 1752-1809”, en *Dynamis*, 10, 1990, p. 97.

17. Ya en 1559 el Gobernador de la mina, ante la falta de trabajadores propuso la asignación de 30 galeotes. A pesar de la promesa de enviar alguno como ensayo, no existe constancia de la presencia de galeotes antes de la concesión. Cif. en MATILLA TASCÓN, Antonio, *op. cit.*, p. 94.

18. El número de galeotes concedido en los dos primeros asientos fue de 30; sin embargo, ante la mayor dificultad de la labor en el pozo y hallarse el metal a más profundidad, se elevó a 40 en el asiento de 1573-82, cantidad que se consideró necesaria “*especialmente para sacar el agua*” (Archivo Histórico Nacional, *Órdenes Militares*, en adelante AHN, *OOMM*, Leg. 37887, f. 29 r.). El número de galeotes fue creciendo en sucesivos contratos, hasta un máximo de 80 en 1623. La mano de obra forzada se mantuvo en 1645 en cantidades similares cuando la administración directa de la mina volvió a manos de la Corona, aunque en la primera mitad del XVIII el número de penados comenzó a disminuir debido a las necesidades de la flota. Cif. en MENÉNDEZ NAVARRO, Antonio, *op. cit.*, p. 100.

19. HERAS SANTOS, José Luis, *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca, 1994, p. 303.

dentro de una cadena de cinco galeotes procedentes de la cárcel de Toledo entregada en Almadén, se encontraba el gitano Diego Gaiferos²⁰. No es de extrañar por tanto que Mateo Alemán, en su visita a estas minas, encontrara entre los 14 galeotes existentes a 3 gitanos. De ellos Francisco Hernández era el que se encontraba en las peores condiciones. Tal era así que ni siquiera le pudo interrogar, ya que “*parecía estar tonto y fuera de juicio, y lo pareció así por algunas cosas que el dicho Sr. Juez Visitador le preguntó a que no respondía a propósito*”²¹

El estado en que se encontraba Francisco era el reflejo de las condiciones de vida en la mina, pues además de tener que trabajar los forzados de sol a sol, se añadían los riesgos propios del azogue²². Aun así, las condiciones de trabajo en los momentos en que Mateo Alemán visitó la mina parecían haberse relajado bastante. El gitano Luis de Malla, próximo a extinguir su condena, pues desde el 14 de junio de 1589 se hallaba cumpliendo una pena de cuatro años²³, expresaba este cambio en la siguiente forma:

20. BLEIBERG, Germán, “<El informe> de Mateo Alemán sobre el trabajo forzoso en las minas de Almadén”, en *Estudios de Historia Social*, 1977, p. 366. Diego Gaiferos lo volvemos a encontrar (si es que se trata de la misma persona) en 1581 en Navarra como segundo del conde Francisco Hernández, al que el autor del artículo lo define como personaje de romance. Cif en IDOATE, Florencio, “Los gitanos en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 37, 1949, p. 447).

21. BLEIBERG, Germán, *op. cit.* p. 404. Francisco Hernández había sido condenado por seis años, habiendo entrado en la mina el 11 de mayo de 1588 (AHN, OOMM, Leg. 37887, f. 135 r.).

22. Sin embargo, la administración de la mina era consciente del valor que representaban los forzados, por lo que intentaban no acortar la vida de éstos de forma innecesaria. La dieta alimenticia era mejor que la de los condenados al remo, pues la ración diaria consistía en 1593 según el gitano Luis Malla, en: “*dos libras y media de pan fresco, y una libra de carne de macho o de vaca conforme al tiempo, y cuartillo y medio de vino, y un maravedí para garbanzos o verdura, y una cabeza de ajos para almorzar para la mañana*”. En cuanto al vestido, Luis Malla seguía diciendo: “*les dan unas veces de vestir de paño, y otras de frisa y de cordellate, cuando se les da vestido de paño es para dos años, y cuando se les da frisa o de cordellate se les da cada año un vestido, y asimismo les dan dos camisas y tres pares de zapatos en cada año*”. Igualmente, recibían tratamiento médico, pues según seguía diciendo, él mismo había “*estado enfermo tres veces en diferentes tiempos y le han curado en la dicha enfermería de la manera que tiene dicha, y le han sangrado, jaropado, purgado y le dieron los Sacramentos porque los pidió éste que declara, y los que están azogados, si no se los dan, luego se mueren sin ellos, porque se les priva el sentido*” . Cif. en BLEIBERG, Germán, *op. cit.*, p. 397.

23. AHN, OOMM, Leg. 37887, f 135 r.

“ y en lo que toca al trabajo que se les da ahora de presente, no es demasiado, porque trabajan de sol a sol y a medio día se les da una hora de holgar, y aún dos para que coman y descansen. Y que habrá más de tres años que éste que declara conoció en la dicha fábrica un capataz que se llamaba Luis Sánchez, que era de Chillón, a lo que cree este testigo, el cual vio que daba demasiado trabajo a los dichos forzados y les hacía que trabajasen en los tornos de agua, que es el trabajo mayor que hay en la dicha fábrica, y les hacía sacar entre cuatro forzados 300 sacas de agua sin cesar²⁴, y al que ellos se cansaba... los sacaba fuera de la dicha mina y los hacía azotar cruelmente a la ley de la vayona con un manojo de mimbres hasta que se quebraban los mimbres y les saltaba la sangre. Y en especial vio este testigo que a un forzado que estaba en la dicha fábrica que se llamaba Domingo Hernández, que era de Castilla la Vieja, no se acuerda este testigo de que lugar, el cual tenía la boca llena de llagas muy dañadas del azogue y humo, de manera que porque no se le cerrase la boca, traía de ordinario en ella un canuto de caña, y no podía comer sino muy poca cosa por no poderlo meter en la boca²⁵..., y el dicho Domingo Hernández dijo a este testigo y a los demás forzados, estando en la cárcel de la dicha fábrica que pidiéndole al dicho Luis Sánchez que no lo matase por amor de Dios, respondió: vos pagaréis aquí en este mundo y yo lo iré a pagar en el otro; y mientras el dicho Luis Sánchez fue vivo pasaron mucha malaventura los dichos forzados, y queriendo arrendar los tornos algunos trabajadores para sacar el agua, el dicho capataz Luis Sánchez no lo consentía, sino que los tirasen los forzados (...)”²⁶.

24. En 1621 existían cuatro tornos de madera de encina con chapas de hierro. Las zacas o vasijas eran de piel de buey, con cabida de seis arrobas. De cada torno pendían dos sacas, una para subir el agua, mientras la otra bajaba vacía para llenarla. Debido a la estrechez de los pozos el procedimiento de desagüe era manual, a pesar de haberse probado en años anteriores varias máquinas. Cif. en MATILLA TASCÓN, Antonio, *op. cit.*, p. 149.

25. En las jabecas, los cocedores no podían permanecer mucho tiempo porque se azogaban y se les “dañaban las bocas”. Ante este riesgo no había voluntarios, por lo que se incentivó dando a los trabajadores privilegio de ser libres de impuestos y de oficios del Consejo. Aún así siguió haciendo falta cocedores, por lo que se echó mano de los esclavos (*Ibidem.*, p. 79). En 1621 había 40 forzados y 88 esclavos comprados por los Fúcares, los cuales quedaban libres de las cadenas dentro de la mina. Además de empleárseles en el desagüe, se les dedicaban al lavado del azogue en los buitrones “y a otras diversas labores, singularmente aquellas que los trabajadores libres se niegan a hacer, sea a jornal o a destajo, si no se les paga con exceso. Gracias a los esclavos y forzados se evita la alteración de precios y jornales en los oficios que ellos pueden desempeñar.” *Ibidem.* (p. 166).

26. BLEIBERG, Germán, *op. cit.*, p. 397.

A pesar del extenuante trabajo y el maltrato que debían soportar los forzados, lo peor de la estancia en Almadén se encontraba en el riesgo que comportaba para la salud el realizar la labor en unas pésimas condiciones. En efecto, el trabajo en un yacimiento de azogue no mejoraba al del remo, pues además de arriesgado y penoso, era completamente nocivo para la salud. El trabajo más pernicioso era el que comportaba la inhalación de los vapores del azogue, lo que hacía enfermar mortíferamente a los forzados, alterando su sistema nervioso y produciendo temblores en todo el cuerpo hasta llegar a la pérdida de la razón. Este sería el caso de Francisco Amador, quien condenado por la justicia de su villa a cuatro años de galeras, se había incorporado a la mina en 14 de junio de 1589, falleciendo al año y medio de su entrada²⁷. Otro gitano, el malagueño Francisco Téllez²⁸, aunque pudo ser entrevistado por Alemán, apenas pudo extraer información de él, ya que según éste, sus contestaciones estaban fuera de toda razón, pues le notó “*falto de juicio y temblando todo el cuerpo, pies y manos y cabeza*”, a pesar de lo cual se intentó infructuosamente seguir con su declaración preguntándole si al venir a Almadén venía con juicio, respondiéndole absurdamente “*que sí, que cayó un ladrillo de lo alto y le dio en una pierna*”²⁹.

Los gitanos durante el siglo siguiente, y aun en el XVIII siguieron siendo destinados a tan cruel suerte, hasta que la condena a las minas de Almadén quedó definitivamente abolida en 1799³⁰.

27. AHN, OOMM, Leg. 37887, f. 153 v.

28. Este malagueño fue condenado junto a otros a 200 azotes y seis años de galeras, para “*que los sirviesen en las dichas minas del Almadén por ladrones*”, por haber hurtado “*dos borricas*”. Cif. en BLEIBERG, Germán, *op. cit.*, p. 392.

29. BLEIBERG, Germán, *op. cit.*, p. 393.

30. *Ibidem*, p. 398. Tras el incendio acaecido entre 1755 y 1757 se retiraron a los forzados de las labores del interior. Cif. en MENÉNDEZ NAVARRO, Alfredo, “Un testimonio médico sobre las condiciones de vida y trabajo de los mineros de Almadén en la segunda mitad del siglo XVIII: el prólogo del *Catástrofe Morboso de las Minas Mercuriales de la Villa de Almadén del Azogue* (1778) de José Parés y Franqués (+1798)”, en *Dynamis*, 11, 1991, p. 180. Las soluciones para obviar los efectos de los vapores del azogue pasaban para los forzados, según Luis de Malla simplemente por “*no echar ningún forzado a la dicha mina, sino hacerles que cumplan sus condenaciones en las galeras*”, lo que indicaba la absoluta desproporción entre una y otra condena.

La pena de galeras

La primera fase: El reinado de Carlos I

Desde los inicios del siglo XVI las necesidades de los monarcas españoles fueron fundamentalmente militares. Junto a las empresas de conquista y colonización fue vital igualmente la defensa de las costas meridionales y del sudeste de España, para lo cual se hizo preciso el mantenimiento de escuadras de galeras en el Mediterráneo y con ellas, de gran cantidad de galeotes. Sin embargo, los bancos de las galeras difícilmente se completaban, pues apenas acudían a ellos remeros libres a sueldo, llamados también “*buenas boyas*”, ya que el duro trabajo de la boga y la escasa remuneración disuadían al más pobre y necesitado, de tal forma que antes de terminar el siglo XVI los voluntarios habían casi desaparecido³¹. Esta carencia de galeotes se intentó atajar por medio de obra servil entre los grupos sociales marginales. En principio, las galeras se nutrieron de culpables de crímenes capitales, aunque pronto la servidumbre penal se introduciría como forma alternativa de castigo corporal, ya que esta medida era más útil al Estado que otras penas afflictivas existentes.

En el caso gitano, se observa claramente cómo tras el fracaso de la Pragmática de 1499, se pretendió en 1539 dar un giro a la penalidad establecida en aquella, proporcionándole una tonalidad claramente utilitarista al comprender sólo varones de entre 20 y 50 años (intervalo de edad idóneo para el trabajo del remo) para cumplir una pena de seis años³².

A las mujeres gitanas, por su parte, no se las condenaba obviamente a este destino, aunque se les intentaba reducir al objeto de que “*dejen el traje y sirvan amos*”, estipulándose para ellas solamente penas cor-

31. Esta situación de escasez de brazos para el remo se produjo debido al aumento de las remuneraciones económicas de los remeros libres o *buenas boyas*, hasta tal punto que llegó a ser tan insostenible, que se puso en práctica la retención en galeras de los forzados que habían finalizado su condena.

32. Las sentencias a galeras oscilaban entre los dos años y toda una vida, aunque el término medio estuvo entre cuatro y seis años. Las condenas por menos de dos años eran juzgadas inadecuadas, porque los hombres necesitaban por lo menos un año para llegar a ser expertos en el remo. Por otra parte, las sentencias por más de diez años se consideraban igualmente poco convenientes; tanto por criterios humanitarios como por cuestiones utilitarias, pues debido al largo y penoso esfuerzo que los forzados debían realizar en todos esos años, acababan siendo improductivos, convirtiéndose en una carga para la Hacienda Real.

porales y destierro³³. Aun así quedaron en una situación ambigua respecto a cuál debía ser la condena que se le debía aplicar en caso de contravención. Los mismos jueces plantearían sus dificultades a la hora de condenar, pues expresaban como “*muchos gitanos y gitanas andan vagando por estos reinos hurtando y robando por los lugares; y por evadirse de las penas en dicha pragmática contenidas, andan juntos de tres en tres y cuatro en cuatro, diciendo que andando de aquella manera no se comprendía contra ellos la dicha pragmática, ni la pena de los azotes y destierro se extendía contra las dichas gitanas*”³⁴. En el caso de los gitanos varones no se admitieron paliativos y la pena de galeras fue aplicada de forma inmediata, ya que conocemos el caso de tres galeotes gitanos que en mayo de 1545 iban a ser liberados de la galibrazza San Ginés tras el cumplimiento de una condena de seis años³⁵.

La segunda fase. El reinado de Felipe II

El colectivo al que se aplicaba la pena de galeras fue ampliándose poco a poco. En 1560 y 1566 se aumentó a todos aquellos que se sorprendieran con ropas de gitanos, aún sin desplazarse en grupo, así como a los rufianes, bigamos, perjuros, etcétera³⁶. De esta forma se

33. Los casos de destierro fueron muy frecuentes, aunque poco efectivos, pues muchas de las gitanas condenadas a esta pena lo incumplían. Este es el caso de Mari Pérez, quien en octubre de 1588 regresaba a Muía (Murcia) tras “cumplir” los dos años de destierro a que fue sentenciada por dicha justicia. Una vez presentada ante su justicia, ésta le acusó de haberlo incumplido y le abrió nuevas diligencias (Archivo Municipal de Muía, en adelante A.M.MU, *Fondos del Marqués de los Vélez*, caja 16)

34. GÓMEZ ALFARO, Antonio, *El expediente general...*, p. 137.

35. A estos tres galeotes gitanos había que añadir otros diez, entre ellos un vizcaíno de dieciséis años, y otro, ladrón reincidente, al que habían cortado las orejas. La desesperación o compañerismo hizo que estos galeotes cuya libertad estaba tan próxima colaboraran en un motín y posterior fuga de siete de ellos. Cif en LEBLOND, Bernard, *Los gitanos de España. El precio y el valor de la diferencia*, Barcelona, 1987, p. 116. Existen antecedentes de gitanos enrolados en naves reales para redimir las graves penas a las que habían sido condenados. En el tercer viaje de Colón a América, figuraban Macías y Antonio de Egipto con sus respectivas mujeres. Cit. en SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena, “Los gitanos españoles...”, p. 338.

36. Felipe II pretendió, además del aprovechamiento de gente para el remo, la separación de los verdaderos pobres, a los que les dio una autorización vigilada para mendigar, y a los vagabundos, entre los que incluyó a los mendigos útiles, gitanos, caldereros, extranjeros y vendedores ambulantes, que “*andan por las calles vendiendo frutas y otras cosas*”. Cif. en PÉREZ ESTÉVEZ, María Rosa, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976, p. 167.

creaba un amplio abanico de motivos para establecer la condena al remo a todo tipo de marginados: desde castigar a simples vagabundos y personas que carecían de trabajo, pasando por los gitanos por el simple hecho de serlo o comportarse como tales, hasta ladrones y criminales, a excepción de nobles y del clero³⁷. La representación gitana en la Armada en esta época no debió ser nada desdeñable. Teniendo en cuenta los estudios de Thompson y José Luis de las Heras, podemos comprobar (a pesar de no existir una plena aproximación a los porcentajes obtenidos, debido probablemente a que corresponden a etapas cronológicamente distintas), cómo la proporción de galeotes gitanos es importantísima. Thompson, encontró en el periodo 1586-95, que los gitanos destinados a galeras eran el 2,9 por cien del total de galeotes, lo que indica ya de por sí, una tasa elevada de gitanos condenados³⁸; en cambio, José Luis de las Heras (que ha estudiado la situación de las personas encarceladas entre los años 1572 y 1573 en las prisiones de la Corona de Castilla) estima que la representación gitana en los bancos de remos se elevaba al 10 por ciento³⁹. Una proporción muy alta, todavía más cuando sólo contenía a gitanos acusados de contravenir las pragmáticas que les prohibían vagar y andar acudridados. A éstos hay que añadir por tanto, otro número considerable de presos acusados de diversos delitos, como el caso de Alonso Mellado, vecino de Loja, condenado a galeras en 1576 por haber robado ropa a la también gitana María Hernández⁴⁰. La importancia numérica de los gitanos era pues considerable, pues hay que tener en cuenta que apenas debían representar en aquellas fechas aproximadamente el 0,5 por ciento de la población total castellana, entonces en torno a los siete millones de personas⁴¹.

37. Los nobles no podrían ser condenados a ninguna forma de castigo que degradara, tal como latigazos o las galeras, y excepto en casos de alta traición, sus sentencias fueron conmutadas generalmente al destierro o al servicio militar. Asimismo, el clero sólo podría ser procesado por las autoridades eclesiásticas, pero si eran condenados por crímenes capitales, se les secularizaba y se condenaban a menudo a las galeras.

38. Citado, en SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena, “Los gitanos españoles...”, p. 343. El estudio de Thompson abarcaba un total de 158 gitanos, de los que el 75 por ciento procedían de Castilla, mientras un 18 por ciento correspondía a Aragón, Granada y Valencia.

39. HERAS SANTOS, José Luis, *La justicia penal de los Austrias...*, pp. 273-279. La edad media de los reclusos era de 26 años. Una media bastante baja, a la que contribuía la presencia de dos gitanillos de 11 y 13 años.

40. Archivo Real Chancillería de Granada, cabina 322, legajo 4.447, nº 11.

41. REGLÁ, Juan, “La época de los tres primeros Austrias”, en *Historia de España y América. Social y económica*, III, Vicens-Vives, Barcelona, 1979, p. 4.

La pena de galeras a finales del siglo XVI sería por tanto la más extendida. No es extraño por tanto que las redadas efectuadas entre finales del siglo XVI y principios del XVII confirmen, como veremos más adelante, la criminalización de la forma de vida de los gitanos y la inestabilidad de los asentamientos iniciados años atrás.

IV. LA CONFIRMACIÓN DE LA POLÍTICA REPRESIVA Y UTILITARISTA: LA REDADA DE 1571/1572 EN LA CORONA DE CASTILLA

Los preparativos de la batalla de Lepanto (7 de octubre de 1571) habían supuesto ya para Don Juan de Austria una intensa búsqueda de gente para el remo. Ante la imposibilidad de lograr rápidamente el objetivo de armar las galeras que se encontraban ancladas en el Puerto de Santa María, solicitó se acelerase la remisión de condenados. Esta urgencia de galeotes y las dificultades legales que impedían enviar inmediatamente a galeras condenados sin sentencia firme, llevó una vez más a menoscabar el derecho de los reos sentenciados que habían apelado y que se encontraban a la espera del fallo definitivo. Así pues, en mayo de 1571, la Chancillería de Granada expedía una Real Cédula en la que se justificaba como *“hay muchos presos, que aunque están condenados a servir en las dichas galeras, so color que han apelado, dilatan sus causas, pareciéndoles que es mejor estar allí que ir a las galeras, porque tienen esperanza que podrán quebrantar la prisión y librarse”*, por lo que se ordenaba *“que a los que estuvieren condenados o se condenasen a galera y hubieren apelado o apelaren de sus sentencias, se les notifique que dentro de seis meses contados desde el día de la apelación las concluyan, y que no lo haciendo así se depositarán en las dichas galeras”*⁴².

Poco más tarde, ante las pérdidas sufridas en la batalla de Lepanto, se volvió a ejecutar una medida similar a la anterior, aunque esta vez se generalizaba a todas las justicias del reino, a modo de leva general, ordenándose por Real Cédula de 19 de diciembre de 1572⁴³ enviar

42. Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.) *Cámara de Castilla, Diversos*, legajo 28 (I). Esta medida se mantendría vigente con ocasión de la redada de gitanos de 1639. Vid. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *La Minoría Gitana de la Provincia de Almería durante el Antiguo Régimen (1750-1811)*, Almería, 1998, p. 37.

43. A.G.S., *Cámara de Castilla, Diversos*, legajo 28 (I). El grueso de toda la información relativa a la redada que motiva este capítulo se encuentra distribuida en este mismo legajo en dos tomos.

“todos los forzados que de estos nuestros reinos, cárceles y tribunales de ellos se pudieren juntar (...)”. sin embargo, respecto al colectivo gitano la leva iba más allá de los individuos condenado exclusivamente a galeras, pues argumentando cómo se tenía noticia de *“que en estos reinos y en muchas partes de ellos no embargante lo que por leyes y premáticas viejas y nuevas está proveído cerca de los que se dicen gitanos, hay mucho número de ellos ”*, se ordenaba taxativamente para que las justicias correspondientes *“procuren con gran diligencia de prender y tener a buen recaudo los que en su jurisdicción y distrito hallaren”*⁴⁴.

Al mencionarse específicamente a los gitanos, éstos se convirtieron en el objetivo principal de la redada, desencadenándose en consecuencia una auténtica caza de gitanos aptos para el remo. Por toda la geografía de la Corona de Castilla se empezaron a publicar bandos que incidían en su captura. Este es el caso de Baeza donde a pesar de que la orden se centraba en la captura de todos los vagabundos, se añadía seguidamente: *“los gitanos que pueden servir sean llevados por forzados a las galeras y los avecindados con un moderado sueldo como se acostumbra”*⁴⁵. De esta forma, al incluir tanto a gitanos vagabundos como avecindados se incurría en la total generalización y arbitrariedad. A pesar del intento de distinguir entre avecindados y no avecindados, suavizando el destino de los primeros como buenas boyas, no dejaba de producirse una injusticia, pues a pesar de haber cumplido con las leyes al obtener vecindad, los gitanos eran despojados de la condición de vecinos de una ciudad para convertirlos en galeotes prestadores de un extenuante y peligroso servicio. La principal razón de este tipo de bandos era clara: buscar remeros. La clara contradicción se mostraba en la instrucción de destinar sólo a *“los que están en disposición de poder servir”*. Por tanto: jóvenes, ancianos y lisiados quedaban al margen, sin que se dispusiera otra medida contra ellos⁴⁶. En un intento de justificarla, se afirmaba ingenuamente que con esta medida *“se extirparía de la república este género de gente tan dañina y perjudicial”*⁴⁷, cuando realmente lo que se hacía era agravar aun más el conflicto étnico que se estaba gestando.

44. A.G.S., *Cámara de Castilla*, *Diversos*, legajo 28(I).

45. A.G.S., *Cámara de Castilla*, *Diversos*, legajo 28(I).

46. Junto a la noticia de la detención efectuada se mandaba relación, en muchos casos nominal, de los gitanos capturados señalando la edad y características que pudieran dar una idea sobre la utilidad o inutilidad del preso.

47. A.G.S., *Cámara de Castilla*, *Diversos*, legajo 28(II).

No en todos los lugares se procedió con saña contra los gitanos. Hubo ciudades como Guadalajara que se conformaron con expulsar de la ciudad a “*todos los gitanos que al presente están en esta ciudad y su jurisdicción*”⁴⁸ bajo las penas que pesaban contra ellos. Las justicias se quitaban así de en medio un problema para traspasarlo a otra jurisdicción. En otras muchas otras partes, en cambio, ante la ausencia de gitanos avecindados o transeúntes se ordenaba directamente, en el caso de no encontrarse alguno en prisión, que se capturara a todo aquel que hiciera presencia. Ajenos a la suerte que les esperaban, los que confiadamente se presentaban eran inmediatamente capturados. Un caso de este tipo lo sufrió un grupo de “grecianos”⁴⁹ que en vísperas de la Navidad de 1572 entraron en Vélez Málaga, resultando la aprehensión de siete varones que tenían una media de 30 años de edad⁵⁰.

La indiscriminación era tal que en casi todas las órdenes de captura expedidas se colocaba dentro del mismo saco a los “*ladrones, vagabundos, rufianes o gitanos y otros*”⁵¹, con lo que la condición de ser gitano se elevaba a la condición de delincuente, y se consolidaba por tanto el estereotipo entre los representantes de la justicia real.

La simple presunción en estos casos debió bastar para que una vez existente un delito, acabara asociándose éste con el gitano más cercano. Tal como ocurrió en Badajoz, donde habían sido capturados en enero de 1573 cinco gitanos bajo la sospecha de ser vagantes y ladrones, pues según su justicia en “*este lugar de Talavera donde han residido, han*

48. *Ibidem*. El alcalde de Guadalajara, en este mismo expediente, continuaba expresando cómo a pesar de no haber prendido ningún gitano sí había tomado anteriormente medidas de control contra éstos y los moriscos: “*proveído tengo los alcaldes de su jurisdicción y de los gitanos y la que se terna en esta ciudad andan con éstos y con los nuevamente convertidos en ejecutar las penas de los pregones que no hablen algarabía ni traigan armas de día ni de noche, ni hagan zambras, ni anden de noche a deshoras y sirvan o trabajen (...)*”. Un testimonio además muy valioso, pues establece una relación de convivencia bastante estrecha entre ambas minorías, apuntando indicios sobre la idea del trasvase cultural y étnico de los moriscos hacia los gitanos.

49. A.G.S., *Cámara de Castilla, Diversos*, Leg. 28 (I). Una vez capturados se les pasó a interrogar. Una de las preguntas claves era la de su identificación como gitanos. Sin embargo, uno tras otro respondían negativamente, reconociendo ser “grecianos”. Algunos tenían apellidos propios de los “egipcianos”, pero otros no dejaban lugar a dudas de su adscripción, pues se apellidaban “Greciano”.

50. También, en el caso de Lorca se indicaba, por ejemplo, cómo “*en la ciudad no parece haber gitano alguno*”, por lo que se prevenía realizar las diligencias necesarias “*a los que ocurrieren*”. A.G.S., *Cámara de Castilla, Diversos*, Leg. 28 (I).

51. *Ibidem*.

faltado muchas cosas que han hurtado... no se sabe quien lo ha hecho”⁵².

El factor sorpresa en las capturas en muchas ocasiones no sirvió de nada, pues los gitanos parecían estar ya sobre aviso, escapando en numerosas ocasiones antes de la llegada de las justicias, o como mucho sólo pudieron ser capturados un reducido número de ellos. En Zújar, la justicia de esta localidad nada más tener noticia de la presencia de “*ciertos gitanos*” mandó prenderlos “*con toda diligenciá*”. Sin embargo, el éxito fue bastante limitado, pues de los cinco existentes, sólo tres fueron apresados, uno de ellos muy anciano y los otros dos de mediana edad. Además, uno de estos últimos era manco y por tanto poco a propósito para las galeras⁵³. Acontecimientos similares posteriores demostrarán cómo los gitanos, si bien no tenían un sexto sentido para estar avisados con antelación, sí tenían desarrollado un sistema de información importante. Sin embargo, algunos de los gitanos que habían logrado escapar en primera instancia acabarían siendo capturados irremediamente por justicias como la de Segura de la Sierra, la cual logró apresar a un gitano “*que andaba huido por esta sierra*”, habiendo hecho lo mismo con un esclavo morisco que iba huyendo con su mujer y “*con otros tres o cuatro moriscos a las sierras de Granada*”⁵⁴.

A la hora de la captura, en el caso de los gitanos que fueron sorprendidos tras la publicación de los bandos, sólo pudieron ser acusados de andar vagabundeando o de ser simplemente gitanos, como ocurriría en Baeza⁵⁵. Si sólo ser gitano era motivo suficiente para perder la libertad, es de comprender las numerosas situaciones de injusticia que se produjeron. Algunas, aunque meridianamente claras, no impedirían a muchos de ellos librarse del terrible destino de galeras. Uno de los casos más sangrantes se dio en Guadix, donde en enero de 1573 fueron aprehendidos ocho gitanos avecindados en diferentes partes de Andalucía “*donde han vivido bien, y sobre ello presentan ciertos testimonios de sus vecindades y buena vivienda*”. El hecho de encon-

52. *Ibidem*.

53. *Ibidem*.

54. *Ibidem*. Este gitano resultó ser una buena “presa”, pues según señalaba la misma justicia “*es mozo hasta 25 años, y parece mozo sano y de buena disposición y mozo aparejado para el dicho servicio de galeras*”. Igualmente, compañeros de las mismas desdichas fueron otros cuatro moriscos huidos “*a las sierras de Granada*” y que corrieron la misma suerte de este gitano. Uno de éstos moriscos era esclavo de un vecino de Almagro que iba acompañado de su mujer.

55. *Ibidem*.

trarse lejos de su residencia estaba más que justificado por ser repobladores de casas y tierras de Albuñol, lo que no fue una garantía para lograr su libertad y continuar su viaje. En marzo de ese año aun se encontraban presos. De nada sirvió que D. Cristóbal Benavides, su hijo y otros pobladores de Albuñol confirmaran la información ofrecida por los gitanos. El engranaje para la recolección de galeotes continuó inexorablemente y ese mismo mes se recibió la orden de entrega, urgiendo se *“enviase a la ciudad de Málaga los gitanos que en esta cárcel estuviesen presos que fuesen útiles para ser galeotes”*. El 13 de marzo fueron entregados siete de ellos para ser conducidos a galeras *“con unas esposas en las manos y todos metidos en una cadena con argollás”*. En tal estado, después de trece agotadores días de viaje llegarían a su destino.

Otro caso en el que los gitanos no acertaron a estar en el lugar y el momento apropiado fue en el de Cuenca, donde en los postreros días de 1572 fueron capturados 17 gitanos que *“iban de paso”*, quedando otros cuatro libres, ya que estaban *“mancos y tullidos (...) inútiles para el servicio de las galeras”*. Una vez formada la cadena con la seguridad correspondiente se encaminaron a galeras; sin embargo, debió existir algún tipo de concierto económico entre los guardianes y diez de los galeotes, pues a éstos les dejaron libres y lograron huir de un destino incierto. En compensación de esta pérdida, las justicias conquenses realizaron nuevas diligencias que dieron como fruto la captura de otros 6 gitanos *“por andar vagando”*, que fueron a sustituir a los prófugos⁵⁶.

La indiscriminación con que se producía la captura de gitanos, llevaría incluso a su replanteamiento a algunas justicias, como la sevillana, pues *“entre estos gitanos se prenden muchos que tienen dada vecindad de algunos años atrás y algunos viejos y otros cojos e impedidos para el ejercicio de las galeras”*, por lo que se pedía nuevas instrucciones para saber qué hacer con tantos gitanos, muchos de ellos inútiles para el objetivo que se perseguía.

Mientras tanto, los gitanos que iban siendo detenidos clamaban por su libertad. El número de retenidos debió desbordar las expectativas. D. Juan de Austria, conocedor de la realidad que se vivía en las galeras y de la situación injusta en que se encontraban los forzados gitanos, escribía en abril de 1575 al Marqués de Santa Cruz comunicándole como entre las 15 galeras que partieron de Cartagena hacia Málaga *“hay un número de gitanos que fueron traídos a ellas ahora ha dos*

56. *Ibidem*.

años y no por delitos que hubiesen cometido, sino por la necesidad que había de gente para el remo"El interés de D. Juan por estos desdichados no se traduciría en su pronta libertad, si no simplemente en la mejora de sus condiciones de vida, ya que razonaba cómo *"me parece que ya que estos hombres hayan de servir, no habiendo hecho por qué lo deban hacer como forzados sean pagados y tratados como buenos boyas"*⁵¹.

La cantidad total de gitanos apresados tras la cédula real de 1571 ascendió aproximadamente a un centenar, si bien el número, como mínimo habría que duplicarlo por lo menos, pues en muchas relaciones no consta el número de aprehendidos. La razón se debe fundamentalmente a que muchos de los detenidos estaban a la espera de saber lo que se hacía con ellos, especialmente los que padecían algún defecto físico o edad avanzada. En el caso de los gitanos, aunque por la indiscriminación cometida a la hora de aplicar la Orden Real en gran parte de lugares, serían capturados en principio en algunos sitios en masa, para posteriormente ser liberados tras el filtro de eliminar a los inútiles y oír las justas quejas de los vecinados en debida forma.

Una vez recogidos los datos de los gitanos cuya relación consta, se repartieron por sus correspondientes jurisdicciones.

<i>JURISDICCIÓN</i>	<i>CANTIDAD</i>
León	3
Marquesado de Adrada	3
Baeza	6
San Lúcar de Barrameda	1
Málaga	3
Ronda	7
Cazorla	6
Cuenca	23
Guadix	8
Llerena	1
Segura de la Sierra	1
Serena	2
Sevilla	9
Vélez Málaga	7
TOTAL	77

57. A.G.S., *Estado*, Leg. 157.

La media de edad rondaba los 30 años, siendo el de menor edad un niño de Ronda de tan sólo 11 años. Los mayores, en cambio, eran dos hombres de la misma localidad malagueña que decían tener 80 años, quizá en un intento de eludir las galeras, pues sus captores estimaban en cambio unas edades de 50 y 60 respectivamente.

A todos los capturados habría que añadir un elevado número de gitanos que se hallaban ya en prisión por las mismas fechas, como los nueve que se encontraban en Alhama, Murcia y Córdoba en espera de la apelación de su condena. Éste era también el caso de Lorca donde había un número superior a tres individuos, todos ellos condenados a 200 azotes y 6 años de galeras. En Málaga también había otros dos gitanos acusados de ladrones, aunque en esta ocasión fueron condenados a vergüenza y a tan sólo 4 años de galeras. La arbitrariedad en las condenas de estos hombres llegaba a tal extremo que por el mismo motivo se encontraba por estas fechas en Alcaraz, condenado a la horca un tal Juan Martínez.

V. EL FRACASO DE UNA INTEGRACIÓN

Como hemos visto en el apartado anterior, las medidas claramente utilitaristas debieron suponer un estímulo negativo en la participación del gitano en la sociedad de la época. Una integración que la misma Corona pretendía promocionar mediante unas leyes que condenaban una forma de vida, en un esfuerzo baldío por lograr un avestamiento que paradójicamente a nivel local, en su mayor parte, se mostraría en completa contradicción con esta política.

De una parte, las leyes que perseguían asentamientos estables estaban apoyadas simplemente en su aspecto completamente coercitivo. El resultado final sería el empleo de la fuerza por parte de un Estado que pretendía al mismo tiempo hacerse temer. Un miedo que se quería transmitir al objeto de conseguir el cumplimiento de las disposiciones reales. La amenaza de la acción judicial por contravención la encontramos en la pragmática de 1586⁵⁸, con la que se daría un fuerte impulso

58. *“Mandarnos se guarden las leyes y pragmáticas de estos Reinos, que prohíben y mandan que los gitanos hombres y mujeres no anden vagamundos, sino que vivan de estancia con oficio o asiento, y se ponga esto por capitulo de Corregidores: y asimismo mandamos, que ninguno de ellos pueda vender cosa alguna, así en ferias como fuera de ellas, si no fuere con testimonio signado de Escribano público, por el cual conste de su vecindad, y de la parte y lugar donde viven de asiento; y, de las*

al avecindamiento, al tiempo que se entraba dentro de una nueva fase del conflicto étnico, pues a partir de este momento sería necesario para poder vender en ferias estar en posesión de un testimonio firmado por escribano público en el que se debía señalar el lugar de residencia. Esta medida venía a suponer el inicio de una política de restricciones que culminará ya con Felipe V, cuando éste determine lugares concretos de residencia. La inquietud despertada por esta medida puede explicar las sucesivas oleadas de avecindamientos que comienzan a tener lugar, por ejemplo, en localidades del sureste peninsular como Vera (Almería)⁵⁹. Se trataría de gitanos que debían proceder de la región murciana, donde por esta época existía un considerable rechazo, ya que fueron expulsados de la ciudad de Murcia en varias ocasiones, en concreto en febrero de 1581 ⁶⁰, y en julio de 1591. En esta última fecha tras la denuncia formulada el día seis del mismo mes por Juan de la Cuesta, obligado del abasto de mercancías de aquella ciudad, ante el hurto de “*mucha cantidad de reses de ganado lanar*” por parte de los gitanos, solicitando “*salgan de esta ciudad y su jurisdicción, poniéndoles para ello graves penas*”. El cabildo de Murcia no se hizo rogar y el 13 de julio accedió a la petición, para que “*todos los gitanos avecindados y no avecindados se salgan con su casa, y no vivan en dicha ciudad, so pena de cada cien azotes a las mujeres, y a los hombres demás de los seis años de*

cabalgaduras, ganado, ropa y otras cosas, y señas de ellas, que de tal lugar saliere a vender; so pena de que, lo que en otra forma vendieren, sea tenido por de hurto, y ellos castigados por ello”, en NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA, V, libro XIII, p. 358.

59. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, “La presencia gitana en la zona oriental del Reino de Granada durante el siglo XVII. El caso de Vera”, en *El Reino de Granada en el siglo XVIII*, 2000, p. 80. En las líneas siguientes se abundará en el área geográfica de los Reinos de Murcia y Granada por ser esta zona una de las más pobladas por los gitanos de la época y la mejor estudiada. Se hace imprescindible impulsar los estudios locales para poder tener mejor una visión de conjunto de la historia de los gitanos en España, pues la realidad a este nivel no corresponde con la estatal, como creo que en el artículo mencionado en esta nota se desprende. Proceso similar al registrado en Vera, se debió dar también en la vecina Cuevas del Almanzora, por cuanto el 20 de septiembre de 1573 encontramos el bautizo de Gabriel, hijo de Gabriel Bustamante. Ya en 1590, tenemos el bautizo de Gabriel, hijo de los vecinos de Totana: Cristóbal de Sosa y de Luisa Maldonado, lo que confirma la estrecha relación entre las comunidades gitanas del sureste peninsular (Archivo Parroquial de Cuevas del Almanzora, *Libro primero de bautismos*, ff. 38 v. y 69 v.

60. CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia, 1979, p. 392

galeras”⁶¹. Este ejemplo da una idea bastante clara de la contradicción existente, al hacer una generalización del castigo y la persecución. Al hacer responsables de todos los males a elementos avecindados y no avecindados, se provocaba una situación bastante complicada para la minoría gitana.

El efecto de la pragmática lo podemos comprobar todavía años después en la petición que Isabel de Quiñones eleva en 1591 ante el cabildo de Lorca, después de haber estado residiendo en ella varios años, y en la que manifiesta que “*el rey nuestro señor ha sido servido mandar (...) que los gitanos residan en los lugares donde sean vecinos y les da cierta orden para el vender algunas cosas fuera de los dichos lugares de su vecindad y los testimonios que para ello han de llevar (...)*”⁶².

Es a partir de la promulgación de esta pragmática cuando la contradicción se hizo más ostensible, pues mientras la Corona pretendió forzar el asentamiento gitano, a escala local se producía un rechazo del avecindamiento de elementos de esta minoría étnica, tal como ocurrió en el caso murciano descrito anteriormente. En muchos municipios, al ver al gitano simplemente como un indeseable, se decantarán por actuar de la forma más cómoda: por medio de la expulsión inmediata, sin permitirle demostrar su proceder como vecino. Un caso de este tipo, a modo de ejemplo, en el que se mandaba la expulsión de todos aquellos gitanos que hicieran acto presencia en una determinada jurisdicción municipal, se produce en la localidad murciana de Muía en abril de 1562, al prejuzgar su justicia como éstos eran “*perjudiciales y dañeros en la huerta, con sus bestiares y hurtos que hacen en los alcaceres, y asimismo entrehallen de los morerales y huertas*”⁶³.

La existencia de un estereotipo negativo firmemente acuñado y que dificultaba la aceptación vecinal, queda patente en otro caso: el de la

61. En términos puramente arbitristas justificaba medidas represoras al considerarlos como “*personas inútiles y de ningún provecho para la república*” (Archivo Municipal de Murcia, *Libro de Actas Capitulares*, Año 1591, f. 22, cabildo de 13 de julio).

62. Archivo Municipal de Lorca (en adelante A.M.L.) *Legajo monográfico sobre gitanos*, Sala Tercera, petición de vecindad de 1591. Isabel, mujer de Nicolás Maldonado, expresaba su desamparo por encontrarse su marido ausente y enfermo, afirmando que hacía ya dos años que fueron recibidos como vecinos y que en ese momento no constaba tal vecindad por haber perdido el escribano la petición que se había hecho en su momento, por lo que solicitaba de nuevo la vecindad por ser necesario este formalismo para poder salir de la ciudad y buscarse la vida vendiendo todo aquello en que traficaban.

63. A.M.MU. *Libro de Actas Capitulares*, Año 1562, fº 98 r.

villa de Castro fuerte (León) en 1580. Aquí su justicia había recibido como vecinos, hacía ya más de diez años, a los gitanos Francisco Navarro y Luis Moreno con sus respectivas familias, sin embargo, el alcalde mayor del Adelantamiento del Reino de León, informado de la existencia de gitanos en su jurisdicción, y prejuzgando al igual que en el caso anterior de Muía, que los gitanos por voz popular hacían “*grandes agravios a los vecinos de los dichos lugares*”, y que si no se tomaban medidas para su remedio, se debía a que estos lugares eran “*de poca vecindad*”, por lo que “*los concejos y justicias no son poderosos para poder echar de los dichos lugares los dichos gitanos aunque lo deseen*”. Además, continuaba echando mano de un prejuicio bastante extendido ya por entonces, pues apostillaba cómo los gitanos eran “*de tan poca o ninguna utilidad y provecho para la república*”⁶⁴. Por último, tras esta justificación determinó a modo de medida socio-profiláctica, que a continuación Pedro Ramírez, su alguacil, inspeccionara toda su jurisdicción en busca de gitanos y expulsarlos del reino, al objeto de “*obviar los daños y escándalos*” de estas gentes. Localizados en Castrofuerte, Luis y Francisco, y a pesar de la información dada por la propia justicia del lugar donde se mostraba “*que nadie de ellos se haya quejado... ni que hayan hecho agravio ninguno*”, se les mandó abandonar su vecindad y salir del reino de León, no obstante del informe anterior y del dilatado tiempo en que habían permanecido asentados y contribuido como los demás vecinos⁶⁵. Francisco y Luis, cargados de razón apelaron y pidieron la revocación ante la Chancillería de Valladolid de la orden del alcalde mayor D. Francisco Palomino, denunciando haber recibido muchos insultos y agravios, a la vez que hacían valer su vecindamiento de más de diez años y haber dado las oportunas fianzas, a lo que sumaban la conformidad de la justicia de Castrofuerte

64. Esta acusación se seguiría aplicando al objeto de echarlos de cualquier parte, incluso del mismo Reino. Todavía en 1624 pocos años antes del intento de expulsión de los gitanos de los territorios de la corona, encontramos un bando similar al del alcalde mayor de León, esta vez partiendo del Capitán General de Valencia, quien justificaba como “*los Bohemians, o Gitanos... no sois no son de utilitat... sino de moli gran dany*”. Cif. en BN, V.E/191, n° 37.

65. Como condiciones para obtener la vecindad se exigía a los gitanos “*tener sus casas pobladas en esta ciudad, sin andar por la calle dando fianzas*” y “*hacer las rondas y velas que los vecinos (...)*”, y además dar “*fianza de residir los diez años que el Rey Nuestro Señor manda*”. Archivo Municipal de Vera, Libro Capitular n° 14, Sesiones de primero de noviembre de 1589, de 29 de enero y 5 de febrero de 1590, s/f.

por su presencia. El resultado no pudo ser otro que el de anular en febrero del año siguiente la sentencia de expulsión, amparándoles de esta forma en su vecindad conseguida tantos años atrás⁶⁶.

Estas actuaciones, aisladas o no, entorpecían el proceso asentador. Incluso, a pesar de los impedimentos de muchas justicias para mantener “limpios” los vecindarios de familias gitanas los problemas no acabaron con la consecución de esta vecindad. El riesgo no estaba sólo en ser expelidos de su vecindamiento, si no también en el hecho de que la anhelada vecindad podía convertirse en una auténtica ratonera, ya que se convertían en fácil presa para su localización y prisión⁶⁷.

Cuando la captura fructificaba, solía producirse además de la ruptura del asentamiento, la de la propia familia, pues en la mayor parte de las ocasiones los varones cabezas de familia e hijos mayores acababan con sus huesos en galeras o en otro destino igualmente utilitario. A partir de entonces sus familias emprenderían un deambular en seguimiento del ser perdido, iniciando una vida errante de puerto en puerto, en el caso de la pena de galeras, con la esperanza de poder ver en ellos al galeote gitano y esperar su próxima liberación. Es el caso de la galibraza San Ginés comentado en el apartado anterior, así como el de las gitanas que en mayo de 1574 hurtaban un puerco a un vecino de Cartagena para llevarlo a una de las galeras surtas en su puerto, para lo que intentaron contratar a un barquero para este fin, siendo descubiertas y apresadas⁶⁸.

66. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en adelante A.R.CH.V, *Pleitos Civiles*. Fernando Alonso F, Caja 561, nº 4. A pesar de este incidente en que los gitanos son auténticas víctimas, también se darían procesos con claras muestras de culpabilidad, tal como sucedería años más tarde en la villa de Valderas (León), cuando Juan de la Traba, alguacil de esa localidad, acusaba a varios gitanos, entre los cuales se hallaba Sebastián Navarro, vecino de Castrofuerte, de realizar varios fraudes y engaños por ventas y trueques. A.R.CFI.V. *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso, F, Caja 1258, nº 8).

67. Entre otros casos, en la leva de gitanos de 1571/72 para procurar gente para el remo, encontramos a un gitano vecindado en Quintana, que según testimonio e información practicadas vivía hacia ya “dos años con su mujer e hijos”, de cuya veracidad se acompañaba fe de escribano. La justicia de Quintana en prevención de lo que se debía hacer con él lo retuvo en la cárcel, hasta que en primero de junio de 1572 la justicia de Villanueva de la Serena ordenaba “lo envíe a Sevilla con otros”. A.G.S., *Cámara de Castilla. Diversos*, legajo 28, tomo I.

68. Archivo Municipal de Cartagena. *Justicia*, Caja 156, nº 1. La supervivencia de los galeotes dependía en muchas ocasiones del aporte extra que su familia le pudiera suministrar. Aunque encadenados en los bancos, sus mujeres podían visitarlos y llevarles comida.

Como hemos visto, las dificultades por conseguir vecindad fueron tan grandes que el gitano tuvo que buscar mecanismos adaptativos para obtenerla⁶⁹. De esta forma, algunos tomaron la solución drástica de buscar su aceptación enrolándose en los Tercios de Flandes y en las tropas castellanas durante la sublevación de los moriscos⁷⁰. Otra forma más pacífica consistió en la participación de elementos de esta minoría en la Repoblación del Reino de Granada. Aquí es donde se hizo patente la ausencia por parte de la Corona de una firme determinación por conseguir una integración no traumática. La Repoblación habría sido la oportunidad de conseguir fijar al gitano en la tierra. La realidad a la que tuvieron que hacer frente los gitanos ya la hemos visto en el caso de los repobladores de Albuñol capturados en Guadix. Otro caso donde fracasa el intento repoblador se documenta en La Zubia (Granada), donde Nicolás Maldonado, por poder de Isabel de Tuvilla, se presentaba para cobrar una deuda en su nombre, para finalmente comprar en 26 de abril de 1588 una suerte de vecindad en esta misma población, siendo recibido en cabildo abierto como vecino con 10 votos favorables y 5 en contra. A partir de este momento, varios gitanos comenzaron a frecuentar este lugar sin llegar a avecindarse, circunstancia que supuso cierto malestar entre el resto de los vecinos. Finalmente, Nicolás y su mujer terminaron marchándose precipitadamente, vendiendo su suerte en 7 de junio de 1590, no sin obtener una plusvalía de 22 ducados⁷¹.

La gran oportunidad que ofreció la repoblación del Reino de Granada, vedada sólo a los naturales del reino y a los moriscos, fue desaprovechada lamentablemente. En 1763 Campomanes recordaría la

69. Además de estas estrategias, la minoría gitana debió controlar en lo posible toda manifestación de violencia, incluso en acontecimientos tan graves como los estupros cometidos contra niñas y muchachas gitanas. Uno de estos casos es el de Constanza, hija del veratense Juan de Saldaña, estuprada en 1596 por Lorenzo de Cintas, escudero de la compañía militar destinada en Vera. La sed de venganza tuvo que ser apagada en aquella ocasión mediante el pago a la parte ofendida de 30 ducados y el pago de las costas judiciales (A.H.P.A., P-1934, ff. 147 r y 147 v.). La tensión de los primeros momentos hizo que la madre de Constanza perdiera los nervios y acudiera a la casa de Bartolomé de Cintas, diácono y tío de Lorenzo, amenazándolo de quemarlo “y otras cosas”. Pocos días después de la escritura de perdón, Bartolomé otorgaba otra por la que se apartaba de la querrela emprendida contra María Hernández (A.H.P.A., P-1934, fº 148).

70. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *La Minoría Gitana...*, pp. 54-62.

71. MARTÍN QUIRANTES, Alberto, “Gitanos repobladores: El fracaso de una integración en el siglo XVI”, en *Actas del I Congreso Nacional Los gitanos en la historia y la cultura*, 1995, pp. 86-88.

ocasión perdida también en 1611 al advertir cómo “*a los gitanos no se repartieron como hubiera convenido muchas de las tierras abandonadas por los moriscos*” Al estarles permitido sólo el oficio de la labranza y no haber podido acceder a la propiedad de la tierra, bien por su propia carga cultural, bien por su escasez de medios económicos, el gitano sólo aspiró a ser jornalero, pero siempre como oficio que le permitía complementar sus ingresos junto con las aportaciones que conseguía mediante el desarrollo de sus oficios tradicionales. Unas actividades económicas que no necesitaban de una estabilidad en sus residencias, por lo que el mismo Campomanes reconoció, que los gitanos “*quedaron vagantes, como hasta entonces, en cuadrillas*”⁷².

Por último, otros mecanismos adaptativos fueron las encomiendas⁷³, la participación en actividades e instituciones religiosas y en el compadrazgo (relacionado íntimamente con el bautizo cristiano)⁷⁴.

El primer caso resultó ser el más rápido y efectivo para conseguir una vecindad más fácil, siendo complementado con las otras dos modalidades. La encomienda de niños y niñas gitanas se desarrolló pues en este contexto, en un intento de integración socio-cultural. Esta estrategia estuvo muy extendida en el caso de la minoría morisca, con la que el gitano tuvo un contacto estrecho y enriquecedor⁷⁵. Uno de los casos más tempranos de encomienda la encontramos en un grupo compuesto por moriscos y gitanos⁷⁶, quienes en 1567 para conseguir su vecindad en Lorca alegaron infructuosamente como mérito, el haber “*puesto sus*

72. GÓMEZ ALFARO, Antonio, *El expediente general...*, p. 165.

73. Para esta cuestión vid. CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás, “Almería en el siglo XVI: moriscos encomendados”, en *Revista de Archivos, bibliotecas y Museos*, LXXVIII, 1975, pp. 41-68. Igualmente JIMÉNEZ JURADO, María Isabel, “El Mundo Laboral Infantil en Almería (Siglo XVI)”, en *Revista Cultural Huércal-Overa*, 1, 1989, pp. 17-27.

74. Vid. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *La Minoría Gitana...*, pp. 243-247.

75. MARTÍNEZ MARTÍNEZ Manuel, “Gitanos y Moriscos. Una relación a considerar”, en *Los Marginados en el Mundo Medieval y Moderno*, 2000, pp. 94-98. Es durante el reinado de Felipe II cuando las relaciones entre gitanos y moriscos debieron ser más frecuentes debido al paulatino desarraigo del elemento morisco, por lo que debió existir un importante trasvase de moriscos dentro de los grupos gitanos.

76. Los cabezas de familia que solicitaban vecindad eran Juan Medrano, Bernadino de Heredia, Martín Medrano, Francisco Medrano, Rodrigo de Paredes, Pedro Melchor de Hací y Francisco Herrero, estos tres últimos moriscos, aunque en el documento no se menciona tal origen y sí su asignación al grupo de los grecianos. No obstante su apellidos les delatan como moriscos, al ser muy frecuentes entre los componentes de este grupo social en el sureste peninsular de la época.

hijas e hijos con personas de esta ciudad a soldada para que los sirvan 'En 2 de septiembre se les denegó la vecindad, haciendo oídos sordos a las buenas intenciones que plasmaban en su solicitud, de ser "oficiales herreros de hacer barrenas y hombres dispuestos para trabajar" a lo que añadían que tras estar viviendo un tiempo en Lorca, afirmaban se habían "aficionado al trato y vivienda de esta ciudad"⁷⁷.

Tras la sublevación morisca los casos de encomienda gitana aumentaron considerablemente ante la escasez de niños y niñas moriscos. Es difícil saber por qué estos niños gitanos son encomendados. Nada se aclara sobre ello en los documentos, sólo se estipula el tiempo y las condiciones de la soldada⁷⁸. La mayor parte de los niños puestos a servicio correspondían al sexo femenino. El encomendero tenía con ellas la obligación de "no le hacer daño " y de "darle de comer, beber, vestir, calzar..." y de no despedirlas antes del tiempo pactado, bajo pena de una indemnización. En los casos mencionados, la extensión temporal era corta, lo suficiente para que las niñas salieran de las casas vestidas y con una pequeña dote que les posibilitara un próximo matrimonio. Es el caso de María, de tan sólo 5 años, pues ésta debía asistir por tiempo de 12 años "por precio de 7.500 maravedís que le ha de dar y pagar en fin de dicho tiempo para casar a la dicha María". Su padre, Baltasar de Estrada, confiaba de esta forma su hija a Antonio Fajardo, quién la aceptaba bajo la obligación de que durante todo este tiempo debía darle "de comer, beber, vestir y calzar y cama en que duerma y viva razonablemente ".

El caso de los niños puestos a soldada es más escaso, al menos ante notario. Baltasar es uno de ellos, un niño cuyo servicio resultó ser muy disputado por Alonso García Laso, un vecino de Vera, bien por haberle tomado cierto cariño, bien (y esto es lo más probable) por proporcionarle un servicio barato y eficaz. El conflicto se planteó a inicios de junio de 1591, cuando una vez finalizada la soldada de Baltasar, éste fue devuelto a su madrastra dando por finalizado el servicio. Alonso García pretendió y consiguió entonces forzar una nueva soldada, aun a pesar de

77. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, "Los gitanos en el sureste peninsular de los siglos XV y XVI", en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 14, 1995, p. 94.

78. El tiempo de duración de la soldada era variable, oscilando entre 4 y 6 años las de duración más corta. En los casos de Juana y Catalina, niñas de 10 y 14 años respectivamente, se limita a cuatro años, mientras que la de Inés se reducía a tres. Todas reciben una cantidad anual, que en el caso de Inés se elevaba a tres ducados (medio ducado menos que Catalina) y en el de Juana a 22 reales.

la oposición de su tutora legal, bajo el argumento de que con este vecino “*estaba recogido*”, acusando a su madrastra de que aprovechándose de que el niño era menor de 14 años lo “*empeorará y destruirá y se comerá su soldada*”. Nominado un curador para Baltasar, el alcalde mayor de Vera dictaminó ponerlo otra vez al servicio y soldada de Alonso García en junio de ese mismo año por un periodo de tan sólo dos años, seguramente los necesarios para lograr la emancipación de su madrastra, quedando libre para iniciar el aprendizaje de un oficio⁷⁹.

En cuanto a las ceremonias religiosas y participación en instituciones religiosas, las partidas de bautismos, confirmaciones, matrimonios y entierros sirvieron como una justificación de vecindad y arraigo. Otro tipo de participación religiosa consistió en actuaciones de música y baile, especialmente en fiestas como la del Corpus. Igualmente, conforme consiguieron acercarse, consolidaron su posición introduciéndose en las Cofradías religiosas⁸⁰.

El reinado de Felipe II sólo es una pequeña parte de las diferentes fases por las que el pueblo gitano atravesó en los reinos españoles. El fracaso de todas aquellas medidas para “reducirlos” se sucedieron una y otra vez. Sólo unos pocos contemporáneos, aunque con escaso poder decisorio, alcanzaron la clarividencia para comprender el mal que se estaba haciendo. Una de ellas fue D. Gaspar de Bracamonte, quien en 1639 coincidiendo con la segunda gran redada contra gitanos varones y la dificultad de poder enrolar compañías de gitanos en los tercios de Flandes confirmaba el negativo efecto de “*que han obrado tantas leyes y pragmáticas hechas con este intento (libertar al reino “de esta clase de gentes”), que sólo han servido de hacerlos más perversos, con la desconfianza, obligándolos con la persecución que padecen en los pueblos a que se retiren a los montes con mayor perjuicio de la república*”⁸¹. Palabras más que elocuentes que cayeron en saco roto. El destino de los gitanos parecía estar encaminado hacia la incompreensión

79. A.H.P.A, P-1893, ff. 182 r. y 183 r.

80. Es el caso de Francisco de Heredia en el Alcaudete de principios de 1674 ofrendando al Nazareno una lámpara de plata para ser enviada a Málaga. Cif. en ULIARTE RUIZ, Telésforo, *Orígenes de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Alcaudete (Jaén)*, Jaén, 1985, p. 115. La integración en Cofradías y Hermandades debió constituir un patrón fundamental a la hora de procurarse cierta tranquilidad ante la justicia, pues los hermanos cofrades ofrecían la posibilidad de tener testigos muy valiosos ante futuras eventualidades.

81. MARTÍNEZ MARTÍNEZ Manuel, *La Minoría gitana...*, p. 61.

y en último término la tragedia: la redada general de 1749 les pondría al borde de un genocidio cultural y racial.

VI. CONCLUSIONES

El reinado de Felipe II vino a perfilar toda una política antigitana, que con el tiempo iría estrechando el cerco a esta minoría. Su política se dirigió principalmente hacia dos frentes, una vez que las costumbres gitanas quedaran criminalizadas: la represora para intentar controlar mejor a todos los elementos de esta minoría; y la utilitarista, especialmente relacionada con la imposición de penas de galeras y trabajos forzados en Almadén.

La constatación del fracaso lo encontramos en el episodio de la redada efectuada entre 1571 y 1572, donde la vida gitana se encuentra equiparada ya a la de otros grupos marginales perseguidos y susceptibles de castigo, en la demostración palpable de la asunción de un fracaso integrador, y en donde no se les brindaba la posibilidad de “enmienda” que su “desviada” vida necesitaba. Una idea acuñada a lo largo de todo el siglo XVI y, que serviría para justificar la “limpieza” de determinadas poblaciones.

La época de represión coincidió prácticamente en el tiempo con la repoblación del Reino de Granada, una oportunidad inmejorable de haber fijado al gitano a la tierra, lo que por disposiciones posteriores a 1610 se intentaría realizar por la fuerza. La marginalidad del gitano se impondría al mostrarse esta minoría reacia a abandonar sus costumbres y forma de vida. Las dificultades por conseguir un avcindamiento que le proporcionara cobertura legal sólo pudieron ser paliadas por medio de mecanismos adaptativos diversos, en muchos casos sin éxito.